



ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2021

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERAR DICHO PERIODO EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.





De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo; y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición.

II. Que mediante Circular número INE/DEA/040/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, comunicó que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, así como del artículo 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral², los días que comprenderá el segundo período vacacional del año 2021, para el personal del Instituto, serán del 20 al 31 de diciembre de 2021.

III. Que con independencia de la autonomía técnica y de gestión constitucional y legal, con la que cuenta este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, este órgano de control considera conveniente, por cuestión de orden y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto, adoptar las fechas consignadas para el **segundo periodo vacacional** establecido en la citada Circular número **INE/DEA/040/2021**.

Por lo anterior, el **Segundo Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno**, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, **será del 20 al 31 de diciembre de 2021**.

IV. Que para efecto de lo anterior, y en atención a las necesidades de servicio de las diversas áreas que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones

¹ Emitido mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a Propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2020.

² Emitido mediante Acuerdo INE/JGE13/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba la Modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE99/2019.





ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, para dar cumplimiento al presente acuerdo, podrán establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

Que para tal efecto, la designación del personal que las áreas realicen para cubrir las guardias deberá ser conforme a los siguientes criterios:

- a) No podrán designarse guardias cuando exista personal que no tenga derecho a vacaciones, quienes deberán cumplir sus funciones conforme al horario señalado en el Estatuto.
- b) La persona servidora pública que se designe para guardia, deberá cubrir por completo el periodo comprendido del del **20 al 31 de diciembre de 2021**, sin que se permita designar personal para guardias parciales.
- c) La designación del personal para guardias deberá estar plenamente justificada.
- d) Deberá realizarse mediante oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización, a más tardar el día 13 de diciembre de la presente anualidad.
- e) En el oficio de designación, deberá establecerse el periodo en el que la persona servidora pública gozará de su segundo periodo vacacional en el intervalo comprendido entre el 3 de enero al 28 de febrero de dos mil veintidós.
- f) El Titular del Órgano Interno de Control autorizará por escrito las guardias y las fechas en las que gozarán tal derecho las personas servidoras públicas de guardia; debiendo la Coordinación Técnica y de Gestión realizar las comunicaciones conducentes.





Sin contravenir a lo anterior, conforme al Protocolo para el Regreso a las Actividades Presenciales en el Instituto Nacional Electoral³, así como el Acuerdo General OIC-INE/08/2020⁴, para el caso del personal que sea designado para guardias en el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, el Órgano Interno de Control, continuara privilegiando el trabajo de los servidores públicos de este ente fiscalizador desde sus hogares, requiriendo su presencia en las instalaciones, de acuerdo con las necesidades de cada área del Órgano Interno de Control, en tanto que no se dictamine el fin de la emergencia epidemiológica SARS-CoV2 (COVID-19), por parte de las autoridades gubernamentales y sanitarias competentes.

V. Que durante el periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este Organo Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean de su competencia, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, debiendo reanudar el computo de dichos plazos el 3 de enero de 2022.

VI. Que el artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria dispone que las regulaciones para que produzcan efectos jurídicos, deben ser publicadas por los sujetos obligados en el medio de difusión, y que dicho ordenamiento considera a los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local, como sujetos obligados y como medio oficial a la publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los sujetos obligados dan a conocer las regulaciones que expiden.

VII. Que en consecuencia, de acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, son materia de publicación en dicho órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral; asimismo, que el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que los acuerdos y resoluciones de

³ https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114166/JGEex202006-24-ap-1-1-P.pdf?sequence=7&isAllowed=y
https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1143/20/1





carácter general que emita el OIC, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión reconocida constitucionalmente, así como, órgano integrante de un organismo constitucional autónomo -INE-, <u>deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sin costo alguno, cuando se reputen de interés general, solicítese al Diario Oficial de la Federación, la publicación de este acuerdo en la liga www.dof.gob.mx y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación.</u>

Lo anterior, además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los días señalados como inhábiles o **aquellos en los que se suspendan labores**, deberán hacerse de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; disposición que resulta aplicable a este Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto en los numerales 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, también debe considerarse lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna, así como lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la LGRA, que establece que se computarán sólo los días hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores, por lo que durante estos días no se practicará actuación alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 478, apartado 1, 487 apartados 1 y 5, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de





Responsabilidad Administrativa; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 5, de la Ley General de Mejora Regulatoria, 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se establece que el **Segundo Periodo Vacacional** del año dos mil veintiuno, para las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **será del 20 al 31 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO. - El personal del Órgano Interno de Control, **que tenga derecho a vacaciones**, las tomará en el periodo vacacional señalado en el presente acuerdo, salvo que exista autorización expresa del Titular del Órgano Interno de Control, para gozar de las mismas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio, **de conformidad con el punto considerativo VI del presente Acuerdo General**.

TERCERO.- Durante el Segundo Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, debiendo reanudar el computo de dichos plazos el 3 de enero de 2022.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.





QUINTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación, donde presenten este Acuerdo íntegro.

SEXTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

(Firmado electrónicamente)

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.